



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014**

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 28 de 1994 en su artículo 15, literal d) determina como función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el literal b) del artículo 16 del Acuerdo 13 de 1994 establece que para ser vinculado a la Universidad de Sucre como docente se requiere haber sido seleccionado mediante concurso;

Que el Acuerdo No.26 de 2012 y No.07 de 2013 establecen el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo;

Que se hace necesario actualizar el procedimiento establecido para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, con el fin de garantizar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la Universidad en el marco de políticas de cobertura, calidad y equidad, en cumplimiento de la misión institucional;

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Académico en sesión del 14 y 16 de octubre de 2014, revisó la reglamentación del procedimiento de selección y vinculación de docentes de planta de la Universidad de Sucre, contenida en los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013, considerando que debían hacerse algunas modificaciones para mejorar el procedimiento;

Que el Consejo Superior en sesión del 7 de noviembre de 2014, estudió la propuesta presentada y al considerarla pertinente;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Establecer el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, mediante concurso público de méritos, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2o. Los consejos de facultad previa recomendación de los comités curriculares definirán las necesidades y perfiles docentes, clase de vinculación y el área de desempeño del docente a vincular. Esta información se remitirá por escrito a la Vicerrectoría Académica con la debida sustentación, quien la remitirá al Consejo Académico para su respectivo estudio.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

- ARTÍCULO 3o.** Serán objeto de concurso aquellos cargos docentes que se encuentren establecidos en la planta de personal y no estén provistos, siempre que exista la disponibilidad presupuestal.
- ARTÍCULO 4o.** El Consejo Académico avalará la solicitud con base en las prioridades institucionales y recomendará al Consejo Superior la apertura de la convocatoria.
- ARTÍCULO 5o.** Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, el Consejo Académico definirá los términos y plazos de la misma, la cual tendrá como mínimo los siguientes elementos:
- Área de desempeño.
 - Perfil de los aspirantes.
 - Requisitos mínimos habilitantes.
 - Clase de vinculación.
 - Tipo de evaluaciones y criterios de calificación a que deben sujetarse los candidatos para demostrar sus aptitudes y conocimientos.
 - Cronograma de actividades para el desarrollo del concurso.
- PARÁGRAFO 1o.** El Consejo Académico reglamentará las condiciones de las evaluaciones, las cuales harán parte de la convocatoria.
- PARÁGRAFO 2o.** El Consejo Académico con el apoyo de los consejos de facultad, establecerá mediante resolución las áreas y subáreas en cada Departamento y el perfil del docente en cada área. Toda se hará en una subárea del área de desempeño.
- ARTÍCULO 6o.** La publicación de la convocatoria se hará a través de la página web de la Universidad y un medio de difusión nacional o internacional.
- PARÁGRAFO.** Los decanos de las diferentes facultades donde se sometan a concurso cargos docentes, tendrán un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del acto administrativo de convocatoria, para difundirla en entidades afines con las áreas correspondientes a los cargos de su facultad sometidos a concurso, usando las diferentes tecnologías de comunicación y conservar evidencia de ello.
- ARTÍCULO 7o.** En los concursos públicos de méritos para proveer cargos docentes de medio tiempo y tiempo completo en la Universidad de Sucre se exigirán mínimamente, los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

- a) Formación académica con título profesional y título a nivel de maestría o doctorado pertinente para el área de desempeño. El Consejo Académico establecerá, para cada cargo, los títulos de pregrado y los títulos de maestría o doctorado que habilitan para la participación en el concurso.
- b) Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) períodos académicos con dedicación de tiempo completo o tres (3) períodos académicos con dedicación de medio tiempo o seis (6) períodos académicos con dedicación de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales.
- c) Acreditar al menos una publicación, en el área de desempeño en los últimos cinco (5) años, que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 1279 de 2002 para la asignación de punto(s) salarial(es).
- d) Dominio certificado de la comprensión oral y escrita de una segunda lengua. En el caso de aspirantes cuya lengua materna no sea el español, debe acreditar dominio de esta lengua.
- e) No tener sanciones disciplinarias, penales o fiscales vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Si el aspirante acredita título de doctor, expedido en el último año, no se le exigirá la experiencia docente.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por período académico el tiempo requerido para cumplir las actividades formativas y administrativas previstas para un semestre académico de un programa, que oscila entre 16 y 20 semanas.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos de verificar la experiencia docente mínima de que trata el literal b), en caso de no acreditar toda la experiencia docente en una misma dedicación, se permiten hacer las siguientes conversiones:

- Por cada dos períodos académicos de experiencia con dedicación de medio tiempo, se reconoce experiencia de un período académico de tiempo completo.
- Por cada tres períodos académicos de experiencia docente en modalidad de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales, se reconoce experiencia de un período académico con dedicación de tiempo completo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

PARÁGRAFO 4o. En cuanto al dominio certificado de la comprensión oral y escrita de una segunda lengua, de que trata el literal d) del artículo 7o. del presente Acuerdo, el Consejo Académico establecerá los idiomas o lenguas, y las certificaciones que se aceptan en cumplimiento de este requisito, indicando: Examen o Certificado, Institución Fuente, Nivel o Puntaje Mínimos y Vigencia. Para los docentes del área de Idiomas este requisito se establecerá de manera especial.

PARÁGRAFO 5o. El concursante de habla hispana que no acredite dominio certificado de una segunda lengua, podrá participar en el concurso y no se le asignan los puntos por este concepto; en caso de ser seleccionado, debe firmar un acta de compromiso de presentación de tal certificación antes de cumplirse un año de vinculación. El incumplimiento de este compromiso, implica desvinculación del cargo.

ARTÍCULO 8o. El período de inscripción será de veinticinco (25) días, a partir de la fecha que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 9o. El valor de la inscripción será el 25% del salario mínimo legal mensual vigente no reembolsable.

ARTÍCULO 10o. El Consejo de Facultad, una vez concluido el período de inscripción, será convocado a sesión para revisar y determinar quienes cumplen los requisitos mínimos habilitantes. Una copia de la lista, de quienes cumplen estos requisitos, se enviará a Vicerrectoría Académica quien la publicará en www.unisucre.edu.co.

PARÁGRAFO. Contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederán los recursos de reposición ante Consejo de Facultad y de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11o. Quienes cumplan los requisitos mínimos habilitantes pasarán a la evaluación psicotécnica. El Consejo Académico designará al ente evaluador **y determinará la fecha en la cual se realizará dicha evaluación.**

PARÁGRAFO 1o. La evaluación psicotécnica consta de la aplicación de un instrumento y una entrevista. Tendrá un puntaje máximo de 15 puntos, **y el resultado de la misma podrá ser entregado al concursante.**



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

PARÁGRAFO 2o. El Concursante que obtenga un puntaje igual o superior al 60%, del puntaje máximo asignable en la evaluación psicotécnica, pasará a la evaluación académica.

ARTÍCULO 12o. Para la evaluación académica, se conformará una comisión integrada por dos expertos con formación académica en el área del concurso, designados por el Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 1o. Los dos expertos designados por el Consejo de Facultad emitirán calificación de acuerdo con todos los parámetros y escalas establecidas en el párrafo 3o. de este artículo. El Jefe del Departamento, se encargará de la logística para realizar la evaluación académica y será responsable de la custodia de los documentos hasta presentarlos al Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2o. Para el cálculo de la calificación definitiva de la evaluación académica de cada participante se procederá a calcular el promedio aritmético de la calificación dada por los dos expertos en el área.

PARÁGRAFO 3o. La calificación de la evaluación académica se hará de acuerdo con los parámetros dados en la siguiente tabla:

2		PUNTAJE MÁXIMO
2.1	Propuesta de investigación en formato DIUS	20
2.2	Sustentación del Proyecto	
2.2.1	Dominio del auditorio.	7.5
2.2.2	Conocimiento y dominio del tema.	12
2.2.3	Capacidad de resolución de preguntas.	4.5
2.2.4	Manejo adecuado de los recursos didácticos.	3.0
2.2.5	Manejo del tiempo.	3.0
PUNTAJE MAXIMO TOTAL		50

ARTÍCULO 13o. Una vez concluida la evaluación académica, el Consejo de Facultad comunicará a los participantes, de manera individual, su resultado, dentro de los términos establecidos en el calendario del concurso y remitirá un consolidado de los resultados de todos los participantes a la Vicerrectoría Académica para que sean publicados en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 14o. El participante que en la evaluación académica obtenga un puntaje total igual o superior a 30 puntos y una calificación igual o superior a 18 puntos en la sustentación del Proyecto, se considera que ha superado la evaluación académica y continúa en el proceso.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

PARÁGRAFO. Contra el resultado de la evaluación académica no procede ningún recurso, salvo que se haya presentado un error aritmético. En este caso se podrá presentar la reclamación ante el Consejo de Facultad correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibido de la comunicación del resultado. El Consejo de Facultad tendrá un término de tres días hábiles para resolver. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 15o. El Consejo de Facultad calificará las hojas de vida de los participantes que aprueben la evaluación académica. Los parámetros para la calificación de la hoja de vida se establecen en la siguiente tabla:

3	HOJA DE VIDA	
3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
3.1.1	Formación Académica Mínima:	PUNTAJE MÁXIMO
3.1.1.1	20 puntos por Título Profesional contemplado en el perfil para el área del concurso (Si el Título Profesional es afín con el área del concurso, se otorgan 10 puntos, en otro caso, se otorgan 5 puntos):	20
3.1.1.2	30 puntos por Título de Maestría contemplado en el perfil para el área del concurso:	30
3.1.1.3	Dominio certificado de una segunda lengua:	5
3.1.2	Formación Académica Adicional:	PUNTAJE MÁXIMO
3.1.2.1	5 puntos por Título de Especialista en el área del concurso o en formación para la docencia:	5
3.1.2.2	10 puntos por Maestría adicional afín con el área del concurso o en formación para la docencia:	15
3.1.2.3	45 puntos por Doctorado contemplado en el perfil para el área del concurso o en formación en pedagogía o docencia:	45
3.1.2.4	Doctorado no contemplado en el perfil para el área del concurso:	30
3.1.2.5	Post doctorado en el área del concurso:	5
3.1.2.6	Cursos de 40 horas o más en el área del concurso o en el área pedagógica: 0.5 punto por cada curso realizado en los últimos dos años:	2
3.1.2.7	Diplomados de 120 horas o más en el área del concurso o en formación para la docencia: 1 punto por cada diplomado realizado en los últimos dos años:	3



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

3.2	DISTINCIONES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES: Se reconocen sólo si se presenta acto resolutivo emitido por la universidad donde se gradúa.	PUNTAJE MÁXIMO
3.2.1	Distinciones por trabajo de grado en pregrado: 1 punto por su trabajo de grado en pregrado meritorio y 1.5 puntos por su trabajo de grado es laureado.	1.5
3.2.2	Distinción por su trabajo de grado en maestría: 2.5 puntos por su trabajo de grado en maestría meritorio y 3.5 puntos por su trabajo de grado laureado en maestría.	3.5
3.2.3	Distinción por su trabajo de grado en doctorado meritorio: 2.5 puntos y 3.5 puntos por su trabajo de grado en doctorado laureado.	3.5
3.3	EXPERIENCIA: (En los últimos 5 años)	PUNTAJE MÁXIMO
3.3.1	Experiencia profesional: 1 punto por cada año de servicio en los últimos 5 años.	5
3.3.2	<p>Experiencia Docente. 2 Puntos por cada año de experiencia docente con dedicación de tiempo completo en el área del concurso y 1 punto por cada año de experiencia docente de tiempo completo en otra área. 0.7 puntos por cada año de experiencia docente en el área del concurso con dedicación de cátedra y asignación mínima de 8 (ocho) horas. 0.5 puntos por cada año de experiencia docente en área diferente a la del concurso con dedicación de cátedra y asignación mínima de 8 (ocho) horas. 1 punto por cada año de experiencia docente de medio tiempo en el área del concurso y 0.6 punto por cada año de experiencia docente de medio tiempo en área diferente a la del concurso.</p> <p>RESTRICCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se reconocen experiencias profesionales simultáneas.• No se reconoce puntos por experiencia docente simultánea.• Cuando acredita experiencia profesional y experiencia docente simultáneas de tiempo completo, de la experiencia profesional se reconoce sólo el 50% del puntaje.• Si la experiencia docente acreditada en un período académico se demuestra ser al menos en un 60% en el área del concurso, se reconoce en el área del concurso; de lo contrario, se reconoce como en área diferente a la del concurso.	10



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

3.3.3	Dirección Individual de Tesis de Grado: 0.2 puntos por dirección de cada trabajo de grado en pregrado, 0.5 puntos en especialización, 2 puntos en maestría y 4 puntos en doctorado.	10
3.4	PRODUCTIVIDAD. Para efectos del concurso docente, se concederá puntaje a la productividad académica en los últimos 5 años, de acuerdo con las modalidades y parámetros que se indican a continuación:	
3.4.1	Artículos. Para los reconocimientos de los artículos tradicionales (“full paper”), completos y autónomos en su temática, se adoptan las siguientes reglas para la asignación de los puntajes:	
3.4.1.1	En Revistas tipo A1: Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, en el área del concurso publicados en revistas del tipo A1, según el índice de COLCIENCIAS, quince (15) puntos por cada trabajo o producción.	
3.4.1.2	En Revistas tipo A2: Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, en el área del concurso, publicados en revistas del tipo A2, según el índice de COLCIENCIAS, doce (12) puntos por cada trabajo o producción.	
3.4.1.3	En Revistas tipo B: Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, en el área del concurso, publicados en revistas del tipo B, según el índice de COLCIENCIAS, ocho (8) puntos por cada trabajo o producción.	
3.4.1.4	En Revistas tipo C: Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico en el área del concurso, publicados en revistas del tipo C, según el índice de COLCIENCIAS, tres (3) puntos por cada trabajo o producción.	100
3.4.2	Otras modalidades de publicaciones en revistas especializadas.	
3.4.2.1	Comunicación Corta: Para la denominada “Comunicación corta”.	
3.4.2.2	Reportes de caso: Para los Reportes de caso o Revisiones de tema o Cartas al editor o Editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, se asigna el 30% del puntaje según su nivel y clasificación.	
3.4.3	Libros.	
3.4.3.1	Libros que resulten de una labor de investigación. Por libros en el área del concurso, que resulten de una labor de investigación, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”, hasta veinte (20) puntos por cada uno.	



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

3.4.3.2	Libros de texto. Por libros de texto en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada uno.
3.4.3.3	Libros de ensayo. Por libros de ensayo en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada uno.
3.4.4	Premios nacionales e internacionales. Por premios nacionales e internacionales en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada uno.
3.4.5	Patentes. Por patentes relacionadas con el área del concurso, hasta veinticinco (25) puntos por cada una.
3.4.6	Traducciones de libros. Por traducciones publicadas de libros en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada una.
3.4.7	Producción técnica.
3.4.7.1	Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta quince (15) puntos.
3.4.7.2	Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta ocho (8) puntos.
3.4.8	Producción de software. Por producción de software relacionado con el área del concurso, hasta quince (15) puntos.
3.4.9	Restricción de puntajes según el número de autores. Cuando en una publicación o una obra o una actividad productiva el concursante aparezca con otro u otros autores se procede de la siguiente forma: a) Hasta tres (3) autores, incluido el concursante, se otorga al concursante el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva; b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, , incluido el concursante, se le otorga la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva; c) Si son seis (6) o más autores, incluido el concursante, se le otorga el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores. d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución del concursante se pueda separar según los capítulos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

ARTÍCULO 16o. Culminado el proceso de calificación de hojas de vida, los consejos de facultad conformarán la lista de elegibles, en orden de mayor a menor puntaje total, en el formato establecido y las remitirán a Vicerrectoría Académica para su publicación en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 17o. Las decisiones del Consejo de Facultad son inapelables por vía gubernativa, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, la apelación deberá interponerse ante el Consejo Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se hizo pública la decisión.

ARTÍCULO 18o. El Consejo Académico, tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la apelación formulada, si se encontraren fundadas las reclamaciones, se solicitará corregir los errores si éstos son subsanables; si se tratare de errores no subsanables solicitará al Rector, la declaración de nulidad.

ARTÍCULO 19o. Si se observare anomalías en el trámite de la evaluación, la Vicerrectoría Académica objetará el informe del Consejo de Facultad y solicitará a ésta corregir los errores subsanables, si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaración de nulidad de todo o parte del concurso.

PARÁGRAFO. En caso de igualdad de puntajes totales (empates) para el orden en la lista de elegibles, se dirimirá en su orden por los siguientes criterios:

- Ser egresado de la Universidad de Sucre.
- Experiencia docente en la Universidad de Sucre.
- Puntaje total en la evaluación académica.
- Puntaje en la sustentación oral de la evaluación académica.
- Puntaje en productividad.
- Puntaje en la formación de maestría y doctorado.
- Puntaje en distinciones.
- Agotados los anteriores criterios, el Consejo Académico decide.

ARTÍCULO 20o. El Rector procederá a efectuar el nombramiento en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Vicerrectoría Académica le entregue la lista de elegibles. El nombramiento se hará siguiendo el orden estricto de la lista de elegibles, cuyo orden es de mayor a menor puntaje total obtenido.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2014**

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013”

ARTÍCULO 21o. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, la decisión deberá motivarse. En tal caso, deberá nombrarse la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 22o. Las deliberaciones y las evaluaciones realizadas serán mantenidas en reserva y se darán a conocer solo de manera oficial. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 23o. La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a los participantes del concurso.

ARTÍCULO 24o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los siete días del mes de noviembre de 2014.

(Original firmado por)
ALBERTO IRIARTE PUPO
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruiz
Transcriptor : Rocío Acosta Álvarez